

2910

02910



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO: No DGP/1577/2021



ASUNTO: Oficio de conclusión

Guadalajara, Jal. 10 de septiembre de 2021

Mtro: Héctor Pizano Ramos  
Director General del Instituto de Pensiones del Estado IPEJAL  
Magisterio #1155 Col. Observatorio  
Guadalajara, Jalisco.

Atención: Mtro. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza  
Titular del Órgano Interno de Control  
del Instituto de Pensiones del Estado.

Derivado a que feneció el plazo de 15 (quince) días hábiles para la aclaración y/o Solventación de las observaciones preliminares de mérito y no se presentó la documentación e información correspondiente a la Solventación de **15 (quince) observaciones preliminares y 3 (tres) recomendaciones** determinadas respecto de la Auditoría practicada al al **Instituto de Pensiones del Estado** a su digno cargo, con respecto a los recursos autorizados para los ejercicios 2019 y 2020, en el rubro: **Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.**, esto con base en lo señalado por el oficio identificado como: **DGP/1121/2021** de fecha 04 de agosto del 2021, por lo que no fue posible ser analizada y valorada por la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	No Solventadas
1er. Seguimiento.	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.9., 1.10., 1.11., 1.12., 1.13., 1.14., 1.15	00	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.9., 1.10., 1.11., 1.12., 1.13., 1.14., 1.15
	15	00	15

Así pues, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA**, por lo que, derivado de las observaciones que no fueron solventadas por ese Ente Público, se presume que pudieron transgredir las obligaciones adquiridas en funciones como Servidores Públicos, mismas que tenían el deber de cumplir a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la normatividad aplicable de la materia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo señalado por los artículos 50 fracciones I, III, IV, XI, XII y XXVII, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2 fracción IV, 4, 6 fracciones XIV, XXI y XXII, y 23 fracciones II, III, y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, me permito hacer de su conocimiento que la auditoría de mérito **ha quedado concluida y observada, ordenando su archivo como asunto concluido, con independencia a los procedimientos legales y administrativos a que haya lugar.**

Sin otro en particular de momento, solo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

15 SEP 2021

DESPACHADO  
OFICIALÍA DE PARTES

Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

c.p.

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.- mismo fin.

JLAA/MAGA/RBAM



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.1 La Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Organismo** no proporcionó evidencia de haber informado al Director de Servicios Médicos, Jefatura Médica y Coordinadores de Salud de las Unidades Médicas Familiares el avance en el cumplimiento de metas y resultados del programa de trabajo médico-asistencial correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; incumpliendo a lo señalado en la fracción XXVIII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones; que a la letra dice:

*Fracción XXVIII. Informar al Director de Servicios Médicos, Jefatura Médica y Coordinadores de Salud de las Unidades Médicas Familiares sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados del programa de trabajo médico-asistencial, con la periodicidad establecida;*

**Nota:** Se proporcionó por parte del Director Médico dos oficios con indicadores de productividad del primer y segundo semestre del año 2020; por lo que se desconoce la existencia del cumplimiento de metas y resultados del programa de trabajo médico-asistencial de los ejercicios 2019 y 2020; ya que en dichos oficios no se aprecia una referencia de porcentaje de cumplimiento entre lo realizado y la meta por alcanzar.  
Asimismo quien debiera comunicar dicha información es "la Coordinación de Servicio Médicos Subrogados" no el Director Médico ya que éste se encuentra jerárquicamente superior a la Coordinación antes referida.

**EFECTO**

**1.1** Riesgo de no cumplimiento de metas, incumpliendo a lo señalado en la fracción XXVIII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.1** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**  
**1.1 No solventada**

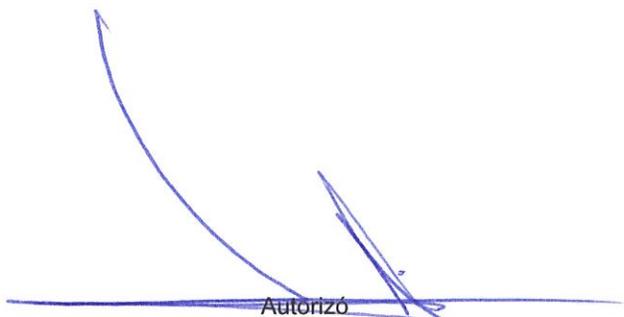
**CONCLUSIÓN**

**1.1** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

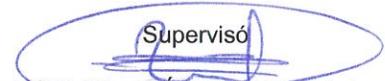
*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

  
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.2 No se localizó documentales de que estén autorizadas por la Dirección General, los "Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el servicio de primer, segundo y tercer nivel de atención hospitalaria" así mismo no se proporcionó evidencia de las supervisiones para corroborar su cumplimiento a dichas políticas, lineamientos de trabajo, programas y procesos de hospitales tal como lo señala la fracción IX de las funciones del Director General y fracción III de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones; que a la letra dicen:

Director General

Fracción IX. Autorizar los manuales especiales de procedimientos, de organización y de servicios que sean necesarios para la adecuada operación del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

Coordinación de Servicios Médicos Subrogados

Fracción III. Contribuir a elaborar las políticas, lineamientos de trabajo, programas y procesos de hospitales supervisando su cumplimiento y proponer a la Dirección Médica alternativas de mejora;

**EFECTO**

1.2 Incertidumbre de la autorización de lineamientos, incumplimiento a la fracción IX de las funciones del Director General y fracción III de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.2 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.2 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.2 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.4** No se proporcionó evidencia documental de la Vigilancia en el otorgamiento de los servicios médicos de segundo y tercer nivel así como la atención intrahospitalaria se realice con oportunidad, calidad y sentido humano, durante el ejercicio 2019 y 2020; incumpliendo a lo señalado en la fracción XXI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones, que a la letra dice:

*Fracción XXI. Vigilar que el otorgamiento de los servicios médicos de segundo y tercer nivel así como la atención intrahospitalaria se realice con oportunidad, calidad y sentido humano;*

**Nota 1.** El Organismo proporciono archivo de CENSO 2019 con 2968 hojas electrónicas y del CENSO 2020 con 5783 hojas electrónicas en formato PDF mismas que contienen diversos formatos utilizados por los prestadores de los servicios médicos del segundo y tercer nivel donde vacían la información diaria de hospitalización; Además contienen diversas hojas en blanco e información que se desconoce quien la proporciona, sin cumplir con los requisitos mínimos de formalización; por lo que es imposible corroborar se haya otorgado una atención intrahospitalaria con oportunidad, calidad y sentido humano, durante el ejercicio 2019 y 2020.

En la documentación exhibida no se advierte ningún control o formato interno homogéneo establecido para cumplir con lo estipulado en la fracción XXI antes referida.

**Nota 2:** En Google se define la Atención intrahospitalaria como: "La atención del paciente hospitalizado es primordial, por ello se da un seguimiento continuo en el centro de salud en donde se encuentre, ya sea en forma personal o a través de la coordinación con el equipo médico del centro".

**EFFECTO**

**1.4** Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumplimiento a lo establecido en fracción XXI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.4** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

**1.4 No solventada**

**CONCLUSIÓN**

**1.4** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.3 El Organismo no proporcionó evidencia de Supervisiones donde se aplicaron los criterios acordados del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes que se encuentran Hospitalizados, tampoco evidenció las supervisiones del cumplimiento de los convenios y acuerdos de gestión que se hubieran concertado, para la atención de pacientes, durante el ejercicio 2019 y 2020; incumplimiento a lo establecido en fracción XXIII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones, que a la letra dice:

*Fracción XXIII. Supervisar para que se apliquen los criterios acordados del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes que se encuentran Hospitalizados así como el cumplimiento de los convenios y acuerdos de gestión que se hubieran concertado, para la atención de pacientes;*

**Nota 1:** El área auditada solo proporciono sin firma 3 (tres) minutas para tomar acuerdos con los hospitales adjudicados de fechas 22 del enero de 2020; 25 y 28 de febrero del 2020 y del ejercicio 2019; asimismo el Organismo no antecede en las actas de las minutas la atención a la fracción XXIII antes descrita; lo que conlleva a la interpretación de las acciones realizadas por el área.

**EFFECTO**

1.3 Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumplimiento a lo establecido en fracción XXIII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.3 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.3 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.3 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.5** El Instituto de Pensiones del Estado celebró el 6 de diciembre de 2018 contrato IPEJAL-DAS-AD-074/2018-1 con el Hospital Santa Margarita S.A de C.V por la cantidad de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n) para la subrogación de atención médica de segundo y tercer nivel del sistema de Salud IPEJAL para el personal activo, pensionado y sus beneficiarios, aun cuando hasta el 11 de marzo de 2019 el Director General de dicho Hospital, **solicita al Secretario del Consejo de Salubridad General la Inscripción para la Certificación**; incumpliendo a lo señalado en la fracción XIV de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 15 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Medica y artículo 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado; que a la letra dicen:

**FUNDAMENTOS ANEXO "A" (PAGINA 1 DE 5)**

**EFFECTO**

**1.5** Riesgo de no cumplimiento de objetivos; incumpliendo a lo señalado en la fracción XIV de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 15 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Medica y artículo 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.5** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

**1.5 No solventada**

**CONCLUSIÓN**

**1.5** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

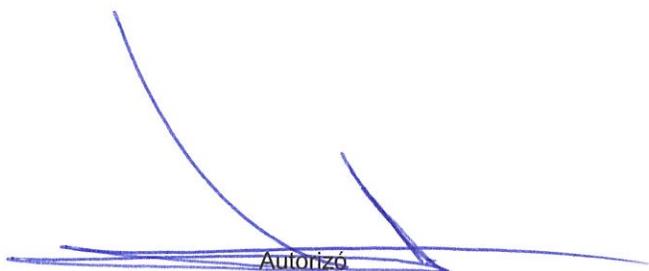
*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

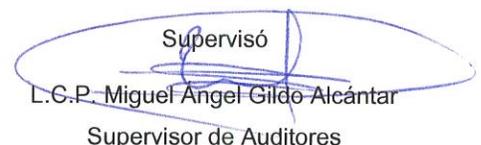
*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

  
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó

L.C.P. Miguel Angel Gilde Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.6** El Instituto de Pensiones del Estado no proporciono Certificaciones por el Consejo de Salubridad General; habiendo celebrado contratos en el ejercicio 2019 y 2020 con los proveedores SANTÉ MEDICAL CENTER, S.A. DE C.V. y CLÍNICA SAN PÍO, S.A. DE C.V. Hasta por la cantidad de \$ 475'946,280.89 (cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta pesos 89/100 m.n); incumpliendo a lo señalado en la fracción XIV de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 15 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica y artículo 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado; que a la letra dicen:

**FUNDAMENTOS ANEXO "A" (PAGINA 2 DE 5)**

Proveedor	Número de contrato	Vigencia		Servicio	Periodo	Monto
		del	al			
SANTÉ MEDICAL CENTER, S.A. DE C.V.	IPEJAL-DAS-CA-LPL-026-2019-II	12/04/2019	31/12/2019	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL PARA EL PERSONAL ACTIVO, PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIO"	2019	\$14'684,780.89
CLÍNICA SAN PÍO, S.A. DE C.V.	IPEJAL-DGA-CA-LPL-012-2020-V	17/01/2020	31/12/2021	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL 2020 Y 2021"	2020	\$461'261,500.00
Total						<b>\$ 475'946,280.89</b>

**Fuente de Datos:** Contrato de Subrogación.

**EFFECTO**

**1.6** Riesgo de no cumplimiento de objetivos; incumpliendo a lo señalado en la fracción XIV de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 15 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica y artículo 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.6** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

**1.6 No solventada**

**CONCLUSIÓN**

**1.6** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.7 El Instituto de Pensiones del Estado no proporciono Certificaciones vigentes por el Consejo de Salubridad General; habiendo celebrado contratos en el ejercicio 2019 y 2020 con los proveedores; Sanatorio Guadalajara S.A; Hospital el Ángel S.A de C.V y Centro Hospitalario Mac S.A de C.V por la cantidad de **1'486'984,500.00 (mil cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n)** incumpliendo a lo señalado en la fracción XIV de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 15 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Medica y articulo 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado; que a la letra dicen:

**FUNDAMENTOS ANEXO "A" (PAGINA 3 DE 5)**

No.	Proveedor	Número de contrato	Vigencia		Servicio	Periodo	Monto
			del	al			
1	Sanatorio Guadalajara S.A	IPEJAL-DAS-CA-LPL-020-2019-II	01/04/19	31/12/19	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL SITEMA DE SALUD IPEJAL PARA EL PERSONAL ACTIVO, PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIO"	2019	\$ 51,600,000.00
	Sanatorio Guadalajara S.A	IPEJAL-DGA-CA-LPL-012-2020-I	17/01/20	31/12/21	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMER Y SEGUNDO DEL SITEMA DE SALUD IPEJAL 2020 Y 2021.	2020 - 2021	\$461,261,500.00
2	Hospital el Ángel S.A de C.V	IPEJAL-DGA-CA-LPL-012-2020-III	17/01/20	31/12/21	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMER Y SEGUNDO DEL SITEMA DE SALUD IPEJAL 2020 Y 2021.	2020 - 2021	\$461,261,500.00
3	Centro Hospitalario Mac S.A de C.V	IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019-I	01/04/19	16/01/20	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL SITEMA DE SALUD IPEJAL PARA EL PERSONAL ACTIVO, PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIO"	2019	\$51,600,000.00
	Centro Hospitalario Mac S.A de C.V	IPEJAL-DGA-CA-LPL-012-2020-II	17/01/20	31/12/21	"CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMER Y SEGUNDO DEL SITEMA DE SALUD IPEJAL 2020 Y 2021.	2020 - 2021	\$ 461,261,500.00

Fuente de Datos: Contrato de Subrogación.

**Total**

**\$1,486,984,500.00**

**EFFECTO**

1.7 Riesgo de no cumplimiento de objetivos; incumpliendo a lo señalado en la fracción XIV de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y articulo 15 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Medica.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.7 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.7 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.7 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

  
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.8 La Coordinación de Servicios Médicos; del Organismo; No proporcionó evidencia del Soporte de las Evaluaciones y resultado del cuerpo médico subrogado (complicaciones médicas, quejas, **apego a los lineamientos de trabajo, cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico Electrónico, etc.**), para contratar sólo a médicos especialistas del staff que cumplan con los propósitos de la Institución así como con los criterios de contratación indicados el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; durante los ejercicios 2019 y 2020; solo proporciono encuestas de satisfacción de usuarios incumpliendo a lo señalado en la fracción XVI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones; incumpliendo a los numerales 3.21; 3.43 y 3.47 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012; Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud; que a la letra dicen:

**FUNDAMENTOS ANEXO "A" (PAGINA 4 DE 5)**

**EFECTO**

1.8 Riesgo de no cumplimiento de objetivos, usuarios incumpliendo a lo señalado en la fracción XVI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones; incumpliendo a los numerales 3.21; 3.43 y 3.47 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012; Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.8 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.8 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.8 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

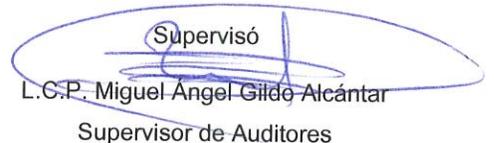
*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.



Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales



Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Gildó Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.9 La Dirección General de Servicios Médicos proporciono con oficio: D.G.S.M./0549/2021 de fecha 15 de junio de 2021; indicadores del área médica; donde los datos y cifras no corresponden a solicitado por este Órgano Estatal de Control (AUD/003/2001) lo que dificulta corroborar la función realizada por la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados, respecto a la elaboración anual de indicadores del área médica, incumpliendo a lo señalado en la fracción XXVII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 48 fracción I y XV de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que a la letra dicen:

**Anexo. No. 1**

**Manual de Organización y de Funciones**

*Fracción XXVII. Participar en la elaboración anual de indicadores del área médica;*

**Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

**Artículo 48. Fracción I.** *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

**Artículo 48 Fracción XV.** *Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;*

**EFFECTO**

1.9 Incertidumbre de certeza en datos y cifras de los documentos, incumpliendo a lo señalado en la fracción XXVII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 48 fracción I y XV de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.9 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.9 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.9 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

Autorizo

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.10** La Dirección General de Servicios Médicos no proporcionó Tabuladores de precios de médicos especialistas 2019 y 2020, debidamente autorizados, mismas que fueron solicitadas por este Órgano Estatal de Control en solicitud: AUD/003/2021 de fecha 10 de junio de 2021; Solo proporciono en archivo electrónico (Excel) Tabulador de Especialistas por ejercicio 2018; incumpliendo al artículo 228 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado, numeral 2 de los Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención Hospitalaria y artículo 48 fracción I y XV de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que a la letra dicen:

**FUNDAMENTOS ANEXO "A" (PAGINA 5 DE 5)**

**EFECTO**

**1.10** Riesgo de no cumplimiento de objetivos; incumpliendo al 228 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado, numeral 2 de los Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención Hospitalaria y artículo 48 fracción I y XV de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.10** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

**1.10 No solventada**

**CONCLUSIÓN**

**1.10** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

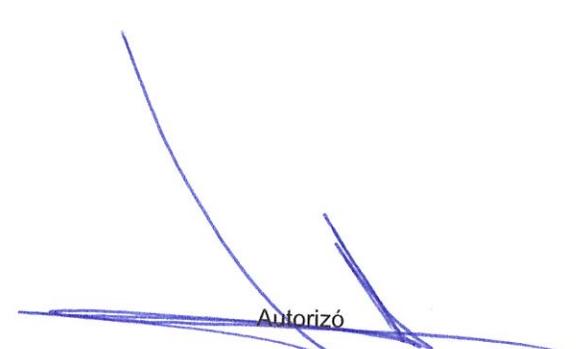
*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

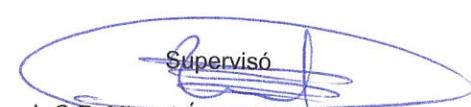
**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

Autorizó



L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

Supervisó



L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.11 La Dirección General de Servicios médicos; no proporcionó **1196** (mil ciento noventa y seis) **evidencias de haber solicitado a los familiares de los pacientes** hospitalizados información sobre la calidad de la atención recibida y tampoco envió soporte de las **encuestas de opinión a los derechohabientes** que fueron atendidos en los Hospitales para identificar áreas de oportunidad dentro del marco de la mejora continua así como captar los agradecimientos que manifiesten los pacientes por el servicio recibido, de enero, febrero y marzo de 2020, incumpliendo a lo señalado en las fracciones VII y IX de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 48 fracción I y XV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que a la letra dicen:

**Anexo No. 2**

**Manual de Organización y de Funciones**

**Fracción VII.** Solicitar a los familiares de los pacientes hospitalizados información sobre la calidad de la atención recibida para que en base al resultado identificar áreas de oportunidad haciendo las recomendaciones pertinentes a las autoridades del Hospital dentro del marco de la mejora continua

**Fracción IX.** Aplicar encuestas de opinión a los derechohabientes que fueron atendidos en los Hospitales para identificar áreas de oportunidad dentro del marco de la mejora continua así como captar los agradecimientos que manifiesten los pacientes por el servicio recibido;

**Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

**Artículo 48. Fracción I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

**Artículo 48 Fracción XV.** Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

**EFECTO**

1.11 Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumpliendo a lo señalado en las fracciones VII y IX de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones y artículo 48 fracción I y XV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.11 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.11 No solventada

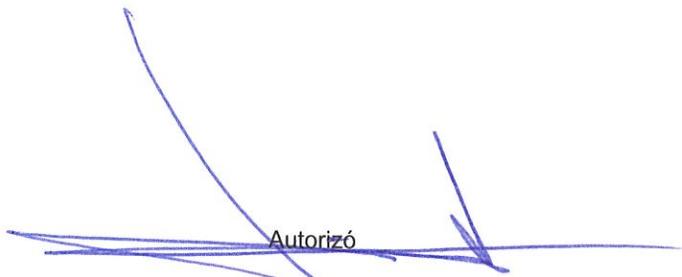
**CONCLUSIÓN**

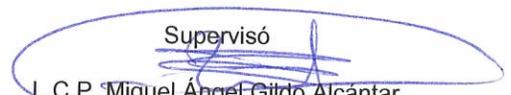
1.11 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

  
 Autorizó  
 L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
 Director General de Control y Evaluación a Organismos  
 Paraestatales

  
 Supervisó  
 L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
 Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.12 Aleatoria 10 (diez) encuestas de opinión de derechohabientes que fueron atendidos en los Hospitales para identificar áreas de oportunidad dentro del marco de la mejora continua se localizó que la Dirección General de Servicios médicos; solo proporciono una encuesta de opinión, siendo que las personas recibieron durante el ejercicio 2019 más de una atención, incumpliendo a lo señalado en las fracciones VII y IX de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones; que a la letra dicen:

**Anexo No. 3**

**Manual de Organización y de Funciones**

**Fracción VII.** Solicitar a los familiares de los pacientes hospitalizados información sobre la calidad de la atención recibida para que en base al resultado identificar áreas de oportunidad haciendo las recomendaciones pertinentes a las autoridades del Hospital dentro del marco de la mejora continua

**Fracción IX.** Aplicar encuestas de opinión a los derechohabientes que fueron atendidos en los Hospitales para identificar áreas de oportunidad dentro del marco de la mejora continua así como captar los agradecimientos que manifiesten los pacientes por el servicio recibido;

**EFECTO**

1.12 Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumpliendo a lo señalado en las fracciones VII y IX de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.12 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.12 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.12 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

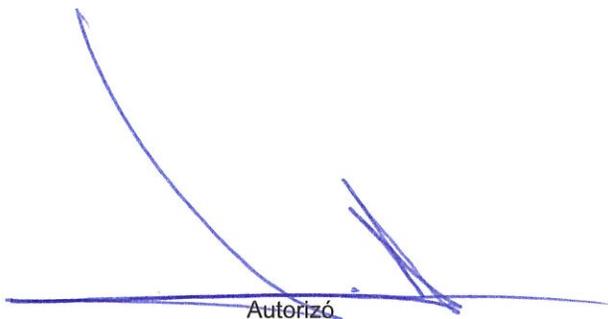
Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

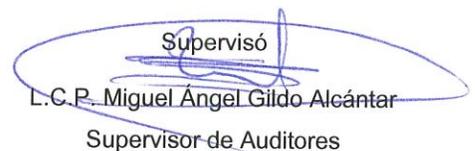
III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

  
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

1.13 La Dirección General de Servicios Médicos; no identifico y/o realizó en el padrón de beneficiarios atendidos 2020; 145 (ciento cuarenta y cinco) encuestas ni señalo por que dichas encuestas fueron proporcionadas a este Órgano Estatal de Control; incumpliendo a lo señalado en el artículo 48 fracción I y XV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que a la letra dice:

Anexo No. 4

**Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

**Artículo 48. Fracción I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

**Artículo 48 Fracción XV.** Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

**Nota 1:** Este Órgano Estatal de Control solicito la información con numeral AUD/005/2021 de fecha 21-06-2021.

**Nota 2:** La Dirección General de Servicios Médicos mediante oficio D.G.S.M./0587/2021 de fecha 25-06-2021, señala que por motivos de pandemia, en 2020 dejaron de aplicarse regularmente las encuestas de opinión tanto a los familiares de los pacientes como a los derechohabientes que fueron atendidos en los hospitales, en virtud de que los protocolos fueron muy restrictivos; sin embargo no **Identifico en el padrón de beneficiarios atendidos 2020; las 145 encuestas tampoco señalo por que dichas encuestas, fueron proporcionadas a este Órgano Estatal de Control.**

**EFECTO**

1.13 Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumpliendo a lo señalado en el artículo 48 fracción I y XV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

1.13 El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

1.13 No solventada

**CONCLUSIÓN**

1.13 Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

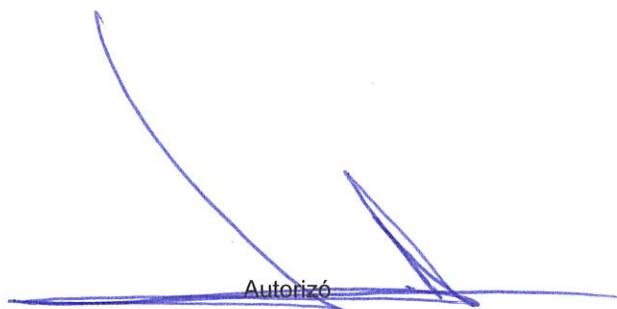
*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

  
Autorizó  
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.14** Por los ejercicios 2019 y 2020; No se proporcionó evidencia documental de las supervisiones y evaluaciones de la atención médica integral así como el analizar el comportamiento **epidemiológico** de los derechohabientes que requieren hospitalización tampoco se proporcionó evidencia de las evaluaciones de los resultados de médicos de staff y hospitales subrogados; incumpliendo a lo señalado en la fracción I de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones, que a la letra dice:

*Fracción I. Coordinar, supervisar y evaluar la atención médica integral así como el analizar el comportamiento epidemiológico de los derechohabientes que requieren hospitalización y evaluar los resultados de médicos de staff y hospitales subrogados;*

**Nota 1.** El Organismo coincidentemente proporciono archivo de CENSO 2019 con 2968 hojas electrónicas y del CENSO 2020 con 5783 hojas electrónicas en formato PDF mismas que contienen diversos formatos utilizados por los prestadores de los servicios médicos del segundo y tercer nivel donde vacían la información diaria de hospitalización, además contienen diversas hojas en blanco e información que se desconoce quien la proporciona careciendo de control interno y formalidad; por lo que es imposible corroborar y evaluar la atención médica integral así como el analizar el comportamiento epidemiológico de los derechohabientes que requieren hospitalización y evaluar los resultados de médicos de staff y hospitales subrogado; durante el ejercicio 2019 y 2020.

Si bien es cierto que se remite información de los ingresos de derechohabientes a los distintos hospitales no se aprecia la evidencia documental de las supervisiones, asimismo se aprecian distintos formatos de ingresos lo cual hace evidente la falta de homologación.

**EFFECTO**

**1.14** Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumplimiento a lo establecido en fracción I de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.14** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

**1.14 No solventada**

**CONCLUSIÓN**

**1.14** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

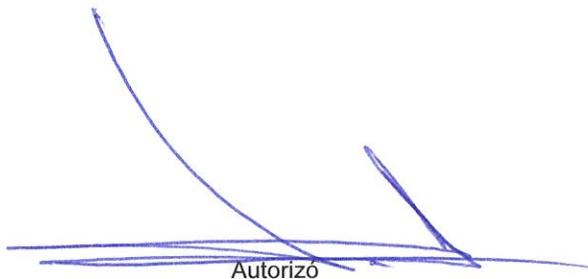
*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

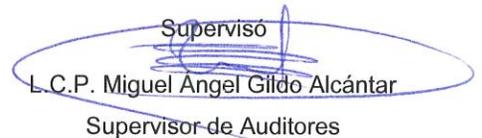
*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

  
Autorizo

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Superviso  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**OBSERVACIÓN**

**1.15** Por los ejercicios 2019 y 2020; No se proporcionó evidencia documental de las visitas a los hospitales subrogados para supervisar los diagnósticos y tratamientos a los pacientes hospitalizados, incumpliendo a lo señalado en la fracción VI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones, que a la letra dice:

*Fracción VI. Visitar los hospitales subrogados para supervisar los diagnósticos y tratamientos a los pacientes hospitalizados así como pasar visita a estos;*

**Nota 1.** El Organismo coincidentemente proporciono archivo de CENSO 2019 con 2968 hojas electrónicas y del CENSO 2020 con 5783 hojas electrónicas en formato PDF mismas que contienen diversos formatos utilizados por los prestadores de los servicios médicos del segundo y tercer nivel donde vacían la información diaria de hospitalización, además contienen diversas hojas en blanco e información que se desconoce quien la proporciona careciendo de control interno y formalidad; por lo que es imposible corroborar las supervisiones a los diagnósticos y tratamientos a los pacientes hospitalizados, durante el ejercicio 2019 y 2020.

Por lo anterior no se constan las visitas realizadas por el área encargada a los hospitales subrogados.

**EFECTO**

**1.15** Riesgo de no cumplimiento de objetivos, incumplimiento a lo establecido en fracción VI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

**CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO**

**1.15** El Organismo no presentó contestación a la observación.

**SITUACIÓN**

**1.15 No solventada**

**CONCLUSIÓN**

**1.15** Por tal motivo deberá ser su Órgano Interno de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

*Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

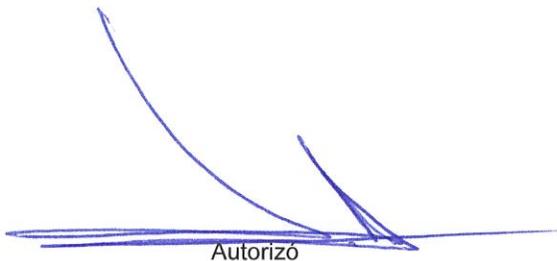


<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**RECOMENDACIÓN**

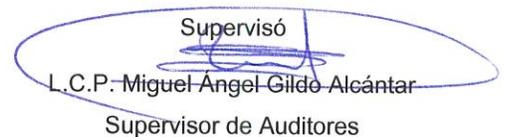
2.1 La Coordinación de Servicio Médico Subrogado deberá buscar los medios necesarios para atender las discrepancias clínico diagnóstico que se tengan con los médicos tratantes que permitan evidenciar formalmente el consenso; con la finalidad de otorgar un servicio óptimo con el mayor beneficio para el paciente ya que la información proporcionada solo son conversaciones de un grupo de red social en el que existen varios números de teléfonos sin nombre; lo cual no permite corroborar si es el número de teléfono de un médico tratante incumpléndose así lo señalado en la fracción XI de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones.

*Fracción XI. Consensar con los médicos tratantes discrepancias clínico diagnóstico terapéuticas a fin de otorgar un servicio óptimo con el mayor beneficio para el paciente sin incrementar el riesgo y limitar las secuelas posibles;*



Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales



Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

**RECOMENDACIÓN**

**2.2** La Coordinación de Servicio Médico Subrogado deberá buscar los medios necesarios para formalizar las reuniones de trabajo con el staff de médicos especialistas y analizar puntos de interés del cuerpo médico, de las modificaciones y cambios en los procesos, de hospitalizaciones, políticas y procedimientos ya que la información proporcionada solo son conversaciones de un grupo de red social en el que existen varios números de teléfonos sin nombre; lo cual no permite corroborar si es el número de teléfono de un médico tratante incumpléndose así lo señalado en la fracción XVIII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones;

*Fracción XVIII. Realizar reuniones de trabajo con el staff de médicos especialistas y analizar puntos de interés del cuerpo médico, de las modificaciones y cambios en los procesos, de hospitalizaciones, políticas y procedimientos;*

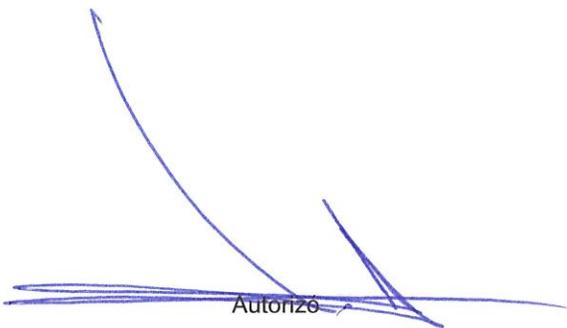
**¿Qué son las reuniones de trabajo?**

*Las reuniones de trabajo pueden definirse como grupos de personas convocadas para trabajar juntas, durante un tiempo determinado, con un objetivo específico. ... Destacan dos afirmaciones: "con un objetivo específico" y "durante un tiempo determinado".*

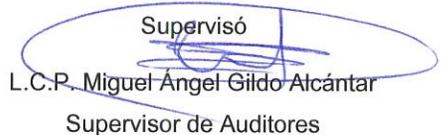
**¿Qué es una reunión de staff?**

*La idea de staff hace referencia a la plantilla o al personal que forma parte de una organización. El staff, por lo tanto, es el grupo de los trabajadores de una determinada entidad.*

Fuente de Información: Google

  
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

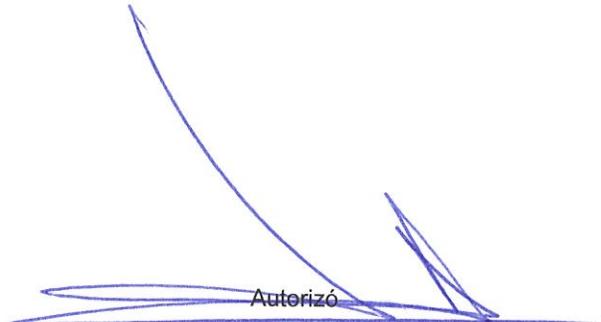


<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de Pensiones del Estado
<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b>	Servicios Médicos Subrogados de segundo y tercer nivel.
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Ejercicios 2019 y 2020

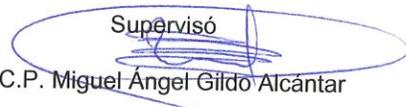
**RECOMENDACIÓN**

**2.3** La Coordinación de Servicio Médico Subrogado deberá buscar los medios necesarios para formalizar el mecanismo de las supervisiones y se busque una solución apropiada y mejora continua a las dificultades que se presentan en los procesos de atención médica identificados, ya que la información proporcionada solo son conversaciones de un grupo de red social, incumpliendo así lo señalado en la fracción XXII de las funciones de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados del Manual de Organización y de Funciones;

*XXII. Supervisar que se apliquen medidas de solución apropiadas a los problemas que se presenten en los procesos de atención médica identificados;*

  
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos  
Director General de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales

  
Supervisó  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores